

Liz M. Bejarano Castillo
Catherin Montoya González
Dayan Pachón Gómez

17 DE OCTUBRE DE 2019

INFORME DE REGULACIÓN INTERNACIONAL

DIRECCIÓN FINANCIERA Y DE RIESGOS

PARA SUSCRIBIRSE AL
INFORME INTERNACIONAL
ENVÍE UN CORREO
ELECTRÓNICO A:

dpachon@asobancaria.com



En esta edición encontrará la reseña de las normas publicadas por organismos internacionales durante el tercer trimestre de 2019:

ORGANISMO	NORMA	Pág.
Autoridad Bancaria Europea (EBA)	Informe sobre la implementación del Índice de Cobertura de Liquidez (LCR) en la Unión Europea (UE).	3
	Reporte sobre el marco regulatorio y los enfoques de autorización en relación con las actividades <i>Fintech</i> .	3
	Resultados de la evaluación que llevó a cabo la EBA sobre la implementación de Basilea III en la UE.	4
Banco de Pagos Internacionales (BIS)	Medición de riesgo de contagio en la banca internacional.	4
	Intermediación bancaria en un entorno de baja tasa de interés.	5
	¿Cómo incorporar la regulación a las finanzas de <i>Blockchain</i> ?	5
Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO)	Fragmentación del mercado y regulación transfronteriza.	6
Banco de Inglaterra (BoE)	Finalización del Marco de Evaluación de Resolubilidad.	6
	Riesgo sistémico implícito en el mercado y adecuación del capital sombra.	7
Sistema de la Reserva Federal (FED)	Fraude de identidad sintética en el sistema de pagos de Estados Unidos (EE. UU.).	7
	Ajuste a la Regla Volcker.	8

AUTORIDAD BANCARIA EUROPEA (EBA)

1. Informe sobre la implementación del Índice de Cobertura de Liquidez (LCR) en la UE.

La EBA publicó el primer informe sobre la implementación del LCR en la UE, el cual ha sido aplicado desde el 1 de octubre de 2015 y cuya implementación completa entró en vigor en enero de 2018, lo que puso fin a cualquier disposición nacional en cuanto a los requisitos de liquidez.

El objetivo de este informe es fomentar un mayor grado de armonización en las áreas donde se han observado prácticas divergentes debido a la falta de claridad en las disposiciones regulatorias. Específicamente, se busca: (i) resumir las observaciones de la EBA sobre algunos aspectos de la implementación y sus opiniones sobre algunas prácticas observadas; (ii) identificar las mejores prácticas y áreas para las cuales podría ser necesaria una mayor orientación a los bancos y supervisores; y

(iii) destacar las áreas en las cuales se está realizando un monitoreo adicional.

En este sentido, las orientaciones de la EBA se relacionan con los depósitos operativos y los minoristas excluidos de los *outflows*; las notificaciones sobre salidas de liquidez adicionales y el reconocimiento de entradas derivadas de la maduración de los Activos Líquidos de Alta Calidad (HQLA, por sus siglas en inglés); las entradas contingentes; los *swaps* interbancarios de bonos cubiertos retenidos y la dimensión temporal del LCR.

Fecha de publicación: 12 de julio del 2019

Documento: <https://eba.europa.eu>

2. Reporte sobre el marco regulatorio y los enfoques de autorización en relación con las actividades *Fintech*.

La EBA presentó los resultados del análisis sobre el marco regulatorio aplicable a las empresas *Fintech* para acceder al mercado que ilustra los desarrollos en materia regulatoria en la UE y los enfoques seguidos por las Autoridades Competentes (AC, por sus siglas en inglés) al otorgar la autorización de funcionamiento a estas entidades bajo las Directivas de Requisitos de Capital IV (CRD IV), de Servicios de Pago 2 (PSD2), de Dinero Electrónico 2 (EMD2) y, en particular, la aplicación de los principios de proporcionalidad y flexibilidad.

Dentro de los hallazgos de la EBA se observó que solo un Estado miembro ha adoptado nueva legislación nacional relacionada con las actividades o servicios de *Fintech* que tiene el efecto de ampliar el perímetro regulatorio de las AC, en relación con los criptoactivos. Además, se encontró que solo un Estado miembro tenía una propuesta legislativa pendiente en relación con los operadores de servicios de *crowdfunding*.

Finalmente, en este reporte se indica que: (i) la regulación de los proveedores de servicios de *crowdfunding* se ha incluido en la Propuesta de Reglamento de la Comisión Europea que actualmente está siendo considerada por el Parlamento Europeo y

el Consejo; sin embargo, sería beneficioso introducir normas armonizadas de protección al consumidor y Anti Lavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo (ALA/CFT) que sean aplicables a todos los proveedores de servicios de *crowdfunding* independientemente de su ámbito de acción, transfronterizo o nacional; (ii) la EBA continuará monitoreando el marco regulatorio como parte de sus tareas principales; (iii) las AC consideran que el marco legal de la UE incorpora los principios de proporcionalidad y flexibilidad, (iv) como parte del ejercicio de monitoreo de los enfoques de autorización, la EBA exploró si las AC incluyen condiciones, limitaciones y restricciones a la autorización y cómo lo hacen; y (v) existen prácticas nacionales divergentes entre las AC, ya que algunas aplican condiciones previas a la autorización, otras hacen uso de limitaciones o restricciones posteriores a la autorización, y otras hacen referencia a poderes de supervisión ordinarios de forma continua.

Fecha de publicación: 18 de julio de 2019

Documento: <https://eba.europa.eu>

3. Resultados de la evaluación que llevó a cabo la EBA sobre la implementación de Basilea III en la UE.

En respuesta a la solicitud de asesoramiento realizada por la Comisión Europea, la EBA presentó los resultados de la evaluación que llevó a cabo sobre la implementación de Basilea III en la UE, la cual incluye un análisis cuantitativo del impacto estimado basado en datos de 189 bancos y un conjunto de recomendaciones de políticas relacionadas con los riesgos de crédito y operacional, el límite mínimo sobre los resultados agregados (*output floor*) y las operaciones de financiación de valores. Entre las principales mejoras que planteó Basilea III y que fueron acogidas satisfactoriamente por la EBA, se encuentran: la introducción de un mayor grado de sensibilidad al riesgo en los enfoques estandarizados para medir el riesgo crediticio y operacional; y las restricciones al modelo de carteras de bajo incumplimiento, ya que en el pasado se evidenció una variabilidad indebida en los modelos internos de riesgo crediticio.

De acuerdo con esto, la evaluación de impacto muestra que: (i) el aumento del requerimiento mínimo

de capital total aumentará en un 24,4% en promedio, incluidos el Pilar 2 y los colchones macroprudenciales; (ii) el impacto es impulsado en gran medida por instituciones grandes y sistémicamente importantes, mientras que es limitado para los bancos medianos y pequeños; y (iii) el modelo de negocio de bancos universales transfronterizos y locales, junto con los bancos hipotecarios, experimentan el mayor aumento en los requisitos de capital.

Finalmente, se exponen algunas recomendaciones de política: (i) el sector bancario de la UE mejorará su credibilidad aplicando el marco final de Basilea III en su totalidad, sin desviaciones; y (ii) se recomienda al legislador de la UE que no adopte ningún factor de apoyo específico para las exposiciones a préstamos con pymes e infraestructura.

Fecha de publicación: 5 de agosto de 2019
Documento: <https://eba.europa.eu>

BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES (BIS)

1. Medición del riesgo de contagio en la banca internacional.

El rápido crecimiento del sistema financiero mundial en las últimas dos décadas ha aumentado la importancia de medir adecuadamente el riesgo de contagio. Esto es cierto no solo desde el punto de vista de la estabilidad financiera, sino también desde una perspectiva macroeconómica, ya que las crisis financieras tienden a tener efectos negativos significativos y persistentes en la actividad económica. De acuerdo con esto, el BIS presentó un documento donde propone una nueva metodología para medir el riesgo de contagio en la banca internacional.

En este sentido, desarrolló una metodología que combina información basada en los precios del mercado, es decir, los diferenciales de Swaps de incumplimiento crediticio (CDS, por sus siglas en inglés) e información basada en las exposiciones bilaterales, que incluye los créditos extranjeros de los bancos. Con este propósito, se utilizaron datos de entidades bancarias pertenecientes a 23 nacionalidades para el período 2005 a 2015, las cuales

incluyen los principales bancos internacionalmente activos y representan más del 95% del stock agregado de declaraciones extranjeras globales al final del cuarto trimestre de 2014.

Finalmente, el documento propone: (i) una técnica destinada a resumir redes multicapa en una matriz de proximidad única; (ii) una metodología que resulta de transformar CDS univariados, basados en el mercado, en CDS multivariados que tengan en cuenta los efectos de contagio derivados de las probabilidades de incumplimiento cambiantes de otros países; y (iii) una medida generada a partir de esta nueva metodología que predice los diferenciales de CDS mejor que una medida alternativa basada en valores pasados de diferenciales de CDS.

Fecha de publicación: 15 de julio de 2019
Documento: <https://www.bis.org>

2. Intermediación bancaria en un entorno de baja tasa de interés.

El BIS publicó un documento relacionado con la afectación que genera un período prolongado de bajas tasas de interés sobre la actividad de intermediación bancaria. Para esto, utilizó datos anuales a nivel bancario de 113 bancos internacionales con sede en 14 economías avanzadas importantes durante el período 1994-2015.

De acuerdo con esto, la metodología empleada por el BIS consta de cuatro etapas. En primer lugar, se examinaron 184 fusiones y adquisiciones mediante la construcción de entidades *proforma* a nivel de compañía tenedora de bancos, con el fin de eliminar discontinuidades en la serie. Luego, se seleccionaron bancos de cada jurisdicción en orden descendente por tamaño para cubrir al menos el 80% de los sistemas bancarios nacionales en los países del G10 (Bélgica, Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, Países Bajos, Suecia, Suiza, Reino Unido y EE. UU.)

más Austria, Australia y España. Enseguida, se evaluó la actividad y exposición internacional de los bancos, para lo cual se tuvo en cuenta su naturaleza internacional. Por último, se estimaron los costos de financiamiento.

Finalmente, las principales conclusiones son: (i) las bajas tasas de interés persistentes tienden a reducir las ganancias bancarias, principalmente al deprimir los márgenes de interés; (ii) los bancos buscan compensar el margen de interés reducido mediante la expansión de otras actividades generadoras de ingresos, este reequilibrio es más fuerte para los bancos con restricciones de capital; y (iii) los bancos confían más en los depósitos y menos en la financiación del mercado a corto plazo.

Fecha de publicación: 30 de agosto de 2019
Documento: <https://www.bis.org>

3. ¿Cómo incorporar la regulación a las finanzas de Blockchain?

El BIS publicó un documento relacionado con el desafío de regulación al que se enfrenta el sistema financiero con el auge de la tecnología de contabilidad distribuida (DLT, por sus siglas en inglés) en las finanzas. El documento investiga cómo podría aplicarse el principio de "*mismo riesgo, misma regulación*" a la supervisión financiera de los mercados basados en DLT.

De acuerdo con esto, el BIS presenta un análisis de una supervisión integrada que refleja el cumplimiento de los estándares regulatorios en los mercados basados en DLT para ser monitoreados automáticamente. Esta supervisión consta de cuatro principios. El primero, exige una comprensión adecuada de lo que puede lograr el comercio basado en DLT y lo que no puede lograr. El segundo y tercer principio se refieren a los incentivos económicos en el trabajo para garantizar la finalidad de las transacciones en los mercados descentralizados. Por último, el cuarto principio hace referencia a los

objetivos sociales más amplios al diseñar la supervisión integrada.

Dentro de las principales conclusiones, se encuentran: (i) el principio clave de la supervisión integrada es confiar también en el mecanismo de creación de confianza de los mercados descentralizados para fines regulatorios; (ii) si bien, la regulación debe permanecer neutral en cuanto a la tecnología, la supervisión debe evolucionar en paralelo con estos desarrollos; (iii) los supervisores podrían usar DLT para supervisar eficientemente los mercados financieros e investigar cómo su uso permite la evolución de la industria financiera; y (iv) si se desarrollaran mercados basados en DLT, esto cambiaría la forma en que se negocian los activos y cómo se empaquetan en productos financieros complejos.

Fecha de publicación: 16 de septiembre de 2019
Documento: <https://www.bis.org>

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE COMISIONES DE VALORES (IOSCO)

1. Fragmentación del mercado y regulación transfronteriza.

IOSCO publicó un informe sobre la revisión llevada a cabo por el Comité de Evaluación de IOSCO (AC, por sus siglas en inglés), con la participación de 29 de sus miembros de mercados desarrollados y emergentes. Este informe ofrece un panorama acerca de la implementación de los nueve Principios establecidos en el Informe de IOSCO publicado en 2013 titulado “*Requisitos de Idoneidad con respecto a la Distribución de Productos Financieros Complejos*”, los cuales tienen como principal objetivo promover la protección sólida al cliente, evitando la venta incorrecta de los productos financieros complejos, con el fin de que el AC pueda identificar las brechas en la implementación y ejemplos de buenas prácticas.

Dentro de los principales hallazgos de las jurisdicciones se destaca: (i) la mayoría tienen estándares sobre cómo tratar a los clientes de manera justa y cómo abordar los conflictos de intereses; (ii) la mayoría requieren intermediarios para distinguir entre productos complejos y no complejos, a pesar de que

estos criterios difieren entre las jurisdicciones; (iii) ninguna informó tener un régimen de idoneidad específicamente para productos complejos; (iv) la mayoría permiten a los intermediarios clasificar ciertos tipos de clientes como “no minoristas” en función de la naturaleza de la entidad o de los umbrales monetarios especificados; y (v) los desarrollos de *Fintech* relacionados con asesores digitales y plataformas en línea han creado nuevos desafíos relacionados con la idoneidad.

Finalmente, el informe concluye que las jurisdicciones deben desarrollar ejercicios de monitoreo de implementación para respaldar los regímenes de idoneidad para productos complejos y garantizar que los intermediarios tomen medidas correctivas cuando su comportamiento no cumpla con las expectativas de supervisión o regulación.

Fecha de publicación: 26 de septiembre 2019
Documento: <https://www.iosco.org>

BANCO DE INGLATERRA (BoE)

1. Finalización del Marco de Evaluación de Resolubilidad.

El BoE y la Autoridad de Regulación Prudencial (PRA, por sus siglas en inglés) publicaron un documento con algunas propuestas para aumentar la protección a la economía y los contribuyentes frente a un evento de quiebra bancaria, al establecer la pieza final del régimen de Resolución del Reino Unido que es el proceso por el cual las autoridades intervienen para gestionar la quiebra de un banco de manera ordenada. En este sentido, se establece un marco claro que define cómo el banco evaluará la resolubilidad de las empresas y exige que las principales entidades del Reino Unido divulguen un resumen de su propia evaluación.

En primer lugar, el enfoque del BoE evalúa a las empresas a través de tres criterios de resolubilidad que deben ser cumplidos para el año 2022: (i) tener recursos financieros adecuados; (ii) continuidad operativa en

medio de un proceso de resolución y reestructuración; y (iii) poder comunicarse y coordinarse dentro de la empresa y con las autoridades. En segundo lugar, los nuevos requisitos de la PRA para las empresas requieren que los principales bancos del Reino Unido, con £50 mil millones o más en depósitos minoristas, evalúen sus preparativos para la resolución, presenten informes de su evaluación a la PRA y divulguen un resumen de este. Finalmente, el informe señala que este marco permitirá que los servicios bancarios continúen durante y después de la resolución, de modo que las autoridades o la nueva administración puedan reestructurar el banco según sea necesario, lo cual reduce los riesgos para los depositantes, el sistema financiero y los contribuyentes.

Fecha de publicación: 30 de julio de 2019
Documento: <https://www.bankofengland.co>

2. Riesgo sistémico implícito en el mercado y adecuación del capital sombra.

El BoE publicó un informe donde presenta un enfoque prospectivo para medir el riesgo de solvencia sistémico utilizando el análisis de siniestros contingentes (CCA, por sus siglas en inglés) como una base teórica para determinar el riesgo de incumplimiento de una institución en función de la incertidumbre sobre el valor de sus activos en relación con los pagos de deuda prometidos a lo largo del tiempo.

En este sentido, el informe señala que el enfoque facilita una evaluación de capital integrada basada en el mercado fuera del concepto contable de adecuación de capital regulatorio y ayuda a capturar cómo el riesgo de incumplimiento real impacta la evaluación de capital. Dentro de las principales conclusiones del documento

se encuentran: (i) tener en cuenta la ocurrencia de cambios grandes e interrelacionados de las pérdidas esperadas proporciona una indicación temprana del riesgo sistémico diferente de los episodios de estrés conocidos en el sistema, ya que existen largos períodos de pérdidas esperadas conjuntas que no son capturadas por una estrategia de identificación de riesgo sistémico que sigue a una simple agregación de pérdidas esperadas; y (ii) en tiempos de estrés, como la crisis financiera mundial, las pérdidas esperadas conjuntas se vuelven muy sensibles a los choques extremos en niveles más altos de confianza estadística.

Fecha de publicación: 13 de septiembre de 2019
Documento: <https://www.bankofengland.co>

SISTEMA DE LA RESERVA FEDERAL (FED)

1. Fraude de identidad sintética en el Sistema de Pagos de (EE. UU.).

El FED publicó un documento relacionado con los efectos del fraude de identidad sintética, definido como aquel delito en el que los perpetradores combinan información ficticia y/o real para crear nuevas identidades, con el fin de estafar a instituciones financieras, agencias gubernamentales e individuos. El documento presenta los principales factores por los cuales los delincuentes recurren cada vez más al fraude de pagos con identidad sintética: (i) el uso casi universal de los Administradores del Seguro Social (SSNs, por sus siglas en inglés) como identificadores en EE. UU.; (ii) las violaciones de datos que exponen cada vez más la Información de Identificación Personal (PII, por sus siglas en inglés); y (iii) las brechas en el proceso crediticio.

Por otra parte, el FED señala cuáles son los cinco pasos para crear las identidades sintéticas en el fraude de pagos. En primer lugar, se crea una identidad utilizando

PII robada o fabricada, luego se solicita el crédito usando la identidad sintética y este proceso se realiza de forma repetitiva hasta que el producto sea aprobado, después se genera un historial crediticio positivo y, por último, el estafador escapa.

De esta forma, el documento concluye que el fraude de identidad sintética es un problema creciente en el ecosistema de pagos de EE. UU. que afecta a los consumidores, las pequeñas y grandes empresas, las instituciones financieras y las agencias gubernamentales; además, los estafadores son más sofisticados y organizados, las redes criminales se ejecutan como negocios lucrativos, las violaciones de datos son más frecuentes y la disponibilidad de PII en la web oscura es cada vez mayor.

Fecha de publicación: 9 de julio de 2019
Documento: <https://fedpaymentsimprovement.org>

2. Ajustes a la Regla Volcker.

De conformidad con la Ley de Crecimiento Económico, Alivio Regulatorio y Protección al Consumidor (EGRRCPA, por sus siglas en inglés), el FED publicó un documento relacionado con el ajuste a la Regla Volcker donde se agrega una nueva sección (13) a la Ley de Sociedad de Cartera Bancaria de 1956, la cual prohíbe que las entidades bancarias participen en operaciones comerciales exclusivas e inviertan, patrocinen o tengan ciertas relaciones con un fondo de cobertura o un fondo de capital privado, conocidos como "*fondos cubiertos*".

De acuerdo con la Oficina del Contralor de la Moneda, la Junta de Gobernadores del FED, la Corporación Federal de Seguro de Depósitos, la Comisión de Bolsa y Valores, y la Comisión de Comercio de Futuros de Productos Básicos, se están adoptando las reglas finales para eliminar dichas prohibiciones y restricciones para ciertas empresas que tienen activos consolidados totales iguales o menores a \$ 10 mil millones y, activos y pasivos comerciales totales iguales o menores a 5% cinco por ciento del total de activos consolidados.

La motivación de este ajuste se fundamenta en la preocupación que presentan las entidades bancarias extranjeras, funcionarios de gobiernos extranjeros y otros participantes del mercado por las posibles consecuencias y el impacto extraterritorial de la Regla Volcker y las regulaciones de implementación para ciertos fondos extranjeros que están excluidos de la definición del "*fondo cubierto*".

Sin embargo, la Junta de la Reserva Federal, la Corporación Federal de Seguro de Depósitos y la Oficina del Contralor de la Moneda anunciaron que no tomarán medidas relacionadas con restricciones bajo la Regla Volcker para ciertos fondos extranjeros durante dos años adicionales.

Fecha de publicación: 9-17 de julio de 2019

Documento: <https://www.govinfo.gov>

Documento: <https://www.federalreserve.gov>